

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***XIV JORNADA NOTARIAL ARGENTINA***

Durante los días 11 a 14 de octubre se realizó en la ciudad de Mar del Plata la XIV Jornada Notarial Argentina, organizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con el auspicio del Consejo Federal del Notariado Argentino, a la que concurren más de 300 delegados de todo el país y tuvo como escenario los salones del Hotel Provincial. En la misma se consideró el temario dado a conocer en el Boletín Informativo 206, pág.5.

A la ceremonia de apertura asistieron el presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino, Esc. Pedro Mario Hegoburu, de Uruguay el vicepresidente del Colegio de Escribanos del Paraguay, Esc. César R. Denis - el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino y del Colegio de Capital Federal, Esc. Antonio J. Llach - el presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Esc. Francisco Cerávolo, los presidentes de diversos colegios notariales del país y numerosas delegaciones. Estuvieron presentes, además, el escribano general de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Orlando Spotorno, quien invistió la representación del gobernador de la Provincia, brigadier Miguel Moragues; el intendente municipal, escribano Juan Carlos Gallot; el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil del Departamento Judicial de la jurisdicción, doctor Federico García Medina, y otras altas autoridades locales.

Luego de ejecutarse el Himno Nacional, que fue coreado vivamente por la concurrencia, usó de la palabra el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Antonio J. Llach, cuyos términos se reproducen seguidamente.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**Palabras de apertura del presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, Esc. Antonio J. Llach**

La Jornada Notarial Argentina constituye el acontecimiento de mayor trascendencia nacional para el notariado de la república, que concurre a ella asumiendo la representación de los colegios que la nuclean en las diferentes jurisdicciones, a través de todo su extenso territorio.

Es ésta la décima cuarta oportunidad en que nos reunimos, ahora en la provincia de Buenos Aires, en esta pujante ciudad que es Mar del Plata, luego de haberlo hecho en otros lugares donde la presencia del notariado puso una nota de singular significación y al mismo tiempo permitió a sus integrantes reafirmar vínculos de solidaridad en su quehacer profesional e institucional.

El notariado celebra estas Jornadas como reuniones de labor, en las cuales se estudian diferentes problemas de interés general y se profundiza en el orden científico respecto de cuestiones de actualidad.

Por eso nunca hemos podido referirnos a una Jornada Notarial Argentina sino como a un hito en nuestro permanente bregar, una pausa en el curso de la cual formulamos un análisis de realizaciones y una ponderación de fuerzas para nuestros objetivos inmediatos, y también mediatos.

El notariado es simple en su estructura íntima: sus miembros son los depositarios de la fe pública. La aplicación de su ministerio a la compleja urdimbre de las realizaciones humanas, en cambio, es lo que origina una permanente inquietud en procura de carriles seguros, de cimientos firmes, de proyecciones permanentes, que confieren a los derechos cuya exteriorización se nos confía todos los recaudos a los que aspiran quienes recurren al consejo, al asesoramiento y a la intervención del notario para obtenerlos.

Se renueva en estas ocasiones la voluntad de proseguir emulando realizaciones que se debieron a la tenacidad y clarividencia de quienes nos precedieron: de consolidar las existentes mediante el esfuerzo solidario de cuantos compartimos un ideal y una tarea comunes, y de realizar examen desapasionado que permita corregir el rumbo institucional, al que debemos atender siempre y sin un momento de abandono si queremos conservar el luminoso derrotero que nos señalaron nuestros fundadores.

Los momentos presentes son particularmente difíciles. También lo fueron los pasados. Pero a nosotros nos compete la responsabilidad de afrontar a los actuales. Y en este sentido hemos de constatar la persistencia de corrientes estatizantes, disimuladas bajo formas variadas; la sanción de leyes en materias en las que llevamos acumulada una rica experiencia, y en las cuales la improvisación y la falta de consulta a los organismos profesionales competentes termina por afectar el interés de la sociedad; la disputa parcializada y maliciosa

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

alrededor de preceptos de claro sentido social les quita relevancia al aislarlos de su contexto, transformándolos en mera cuestión de intereses; y la acción de grupos aislados afecta ante la opinión al cuerpo notarial, al confundirla acerca de la gravitación de los disconformes y de los alcances de sus pretensiones.

Debemos situarnos en esa realidad para poder superar sus deficiencias y sus riesgos. Por una parte nos encontramos debidamente asistidos y afianzados por cuantos nos acompañan y luchan a nuestro lado para lograrlo. Y eso nos conforta. Por la otra, no podemos ocultar nuestra preocupación al percibir que a los embates externos se suman los desacuerdos internos, llevados estos últimos a extremos que resquebrajan la unidad del notariado, única prenda de su prestigio y sola garantía de sus posibilidades futuras.

Pero no podemos dejar de recoger la enseñanza que todo ello nos deja, renovando nuestra fe y la exigencia de solidaridad que nos permita liberarnos de las preocupaciones menores y poder así afrontar los problemas mayores.

La XIV Jornada Notarial Argentina constituye una ocasión suficientemente solemne como para refirmar públicamente los propósitos que nos guían y para hablar con la franqueza que las circunstancias demandan.

Pero ella constituye también el pórtico grato de un acontecimiento trascendente y feliz cuya realización compete al notariado argentino sin excepciones, me refiero al XII Congreso Internacional del Notariado Latino, cuyos cuatro temas principales son precisamente los cuatro puntos acerca de los cuales hemos de deliberar en estas reuniones que se inician, como una preparación para esa otra, tan importante, en la que han de acompañarnos, Dios mediante, los colegas y estudiosos de más de treinta países.

A las cuestiones ya examinadas en ocasiones anteriores, referidas a las sucesiones, a las procuraciones con validez internacional, a la constitución, modificación y disolución de sociedades, a la doble imposición y a la implantación del registro nacional e internacional de testamentos, se agregan las que vienen estudiándose sobre la transformación del notariado para adecuarse a las exigencias del mundo moderno y los diversos conflictos que surgen cuando la sociedad conyugal se disuelve, y se suman además otras nuevas, como las referidas a la empresa individual de responsabilidad limitada, el levantamiento del velo de la personalidad en las sociedades y el trascendente problema del acceso a la vivienda que preocupa a los países del mundo entero.

Todo ello ha podido hacerse antes y programarse ahora, merced a la existencia de la institución notarial, del notariado institucionalmente organizado, de un cuerpo profesional esclarecido en cuanto al conocimiento de sus necesidades y dotado de una voluntad colectiva puesta al servicio de un ideal que llama a la lucha por ser precisamente eso, un ideal. La disgregación aparece sin embargo esporádica,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

obligándonos a recordar que encaramos una realización humana, y a mantener el espíritu alerta y el impulso de preservarlo siempre vivo. Ello explica el recrudescimiento periódico de los ataques de que es víctima el notariado, como un intento de obstruir su marcha, que sólo a nosotros corresponde disipar y vencer, procurando para ello no abandonar el sustento seguro de nuestros principios, probados por una tradición históricamente milenaria, que en nuestro país es ya auténticamente centenaria.

Al dejar iniciadas estas jornadas de labor, hago votos porque la ciencia, la preocupación, el esfuerzo personal, y' la suma del quehacer de cuantos participamos en las mismas, permitan recoger los frutos a los cuales tenemos legítimo derecho, no sólo por toda la razón que nos asiste, sino también por cuánto de nosotros hemos puesto al servicio de ese ideal superior.

A continuación, el escribano general de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Orlando Spotorno, pronunció las palabras que damos seguidamente.

**Palabras del escribano de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Orlando Spotorno**

Señoras y señores:

S. E. el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, brigadier don Miguel Moragues, me ha conferido el alto honor de representarlo en esta magna asamblea, donde se inicia la XIV Jornada Notarial Argentina.

En su nombre me permito decirles que la alta jerarquía de los señores notarios aquí presentes avala plenamente el éxito de la misma.

En ella se debatirán temas de trascendental importancia que hacen al quehacer notarial, estando seguro de que, desde esta tribuna, se efectuaran debidas sugerencias para que el Gobierno, cumpliendo con su deber de satisfacer a las instituciones mas representativas en el ámbito provincial, entre las que se halla dentro de sus primeras filas el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, recoja las mismas, pudiendo verificar los estudios pertinentes y, así, realizar nuevas leyes o modificar las existentes, complaciendo el o los pedidos formulados a tan alto nivel.

El señor Gobernador tiene conocimiento de que el resultado de los debates de los temas presentados a esta Jornada tienen para el notariado argentino un gran significado, tal vez un poco más que el de otras anteriores, y ello es debido, como es del conocimiento de todos ustedes, a que superarán el ámbito de nuestra Patria, pues serán objeto de análisis y estudio por los distinguidos colegas que, desde distintas partes del mundo, nos honraran con su presencia en el próximo Congreso Internacional de la Unión Internacional del Notariado Latino a realizarse en octubre del año próximo venidero, mes de caro, recuerdo para todos nosotros, pues coincide con la fecha de creación de la entidad del Notariado Latino y rememora la figura de su creador, el gran

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

escribano don José A. Negri.

Hecho este breve paréntesis, reitero que el resultado de las deliberaciones actuales y las que se realizarán serán de una gran importancia, pues de ellas surgirán las posibilidades de que sean aplicadas, dentro del derecho privado en los respectivos países de los señores delegados presentes.

En nombre del señor Gobernador les transmito el deseo, como lo expresara al principio, de que el más franco éxito corone esta Jornada, deseando la felicidad personal de todos y cada uno de los escribanos y sus respectivas familias.

Y no podría terminar estas palabras sin expresarles también a las altas autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires mi agradecimiento por haberme invitado gentilmente a estos actos, donde uno siempre gana, no sólo en sabiduría sino también por crear vínculos indestructibles de camaradería y amistad. Nada Más. Muchas gracias.

#### **Autoridades de la Jornada**

Durante la reunión constitutiva fueron elegidas las autoridades de la XIV Jornada Notarial. Por unanimidad fue consagrada la Mesa Directiva recayendo la presidencia en el titular del Colegio de Escribanos de la Provincia, Francisco Cerávolo; vicepresidente 1º, Salvador L. Spoturno; vicepresidente 2º, Ermes W. Barat; secretario general, R. Gastón Courtial (secretario del Colegio de Capital Federal); y secretario de actas, Index C. Garrone (de la Delegación local).

#### **Vino de honor**

Finalizado el acto inaugural, las autoridades, profesionales y público especialmente invitado, participaron de un vino de honor que fue servido en las dependencias del Golf Club Mar del Plata.

#### **El notariado latino y el 12 de Octubre**

Cabe acotar que, tal como se consigna en el "Boletín Informativo" de la reunión, "las deliberaciones de la XIV Jornada Notarial Argentina coincidieron, en una de sus fechas, con la significativa celebración del 12 de octubre, evocando la magna empresa del Descubridor de América.

"En efecto, la presencia en el seno de estas importantes sesiones del notariado latino - la empresa de Colón fue de la hispanidad que integra el más amplio concierto de las naciones que forman el mundo latino - de calificados representantes notariales de naciones hermanas de América Hispana, dieron la técnica del sentido fraterno de los fedatarios reunidos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

en esta magna asamblea, que a la vez tiene, como se sabe, un carácter preparatorio del próximo Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino que ha de celebrarse en la Capital Federal, en octubre de 1973, honrándose de esta manera al notariado de la República Argentina dignamente representada en este acto, con la asistencia de las altas autoridades de la Unión y de los colegios de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias hermanas".

**DESPACHOS APROBADOS**

**TEMA I La propiedad inmobiliaria urbana en el mundo actual. Adquisición. Protección. Limitaciones**  
(Comisión 1ª)(\*)(1082)

**PONENCIA**

1.º) El derecho de propiedad es un derecho natural que se fundamenta en la prioridad ontológica y de finalidad del hombre respecto a la sociedad, y por ende cumple una función social.

2º) La inviolabilidad del derecho de propiedad, en nuestro país, está proclamada en la Constitución Nacional, sin tener el carácter de absoluto en razón de que los derechos están sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio haciéndolo compatible con el derecho de los demás. Nuestro ordenamiento positivo ratifica el concepto del derecho de propiedad con sus caracteres típicos y con las limitaciones que conforman el ejercicio regular de los derechos y el principio rector del artículo 1071 del Código Civil que acentúa el predominio de la regla moral como fundamental norma de conducta, incorporando la teoría del llamado "ejercicio abusivo del derecho".

3º) El urbanismo, como ciencia que regula la distribución de las masas sobre el suelo, debe concebirse con un criterio corporativo y biológico, que satisfaga al espíritu y la vida y que esté estructurado a la medida del hombre, para que sea el medio que comprenda y proyecte en sí, el alma social.

4º) La escasez habitacional en la que estamos comprendidos socava las bases de la convivencia social, ataca la unidad familiar, fomenta la delincuencia, la promiscuidad y el vicio en todas sus formas, deteriorando lo bueno y noble del espíritu humano.

5º) Los institutos jurídicos vigentes en nuestro derecho positivo, que posibilitan el acceso a la propiedad, son idóneos, sin perjuicio que con ánimo de adecuación a nuevas formas ya receptadas por la comunidad, y que hacen a la función socio - económica de la vivienda, se incorporen medios tales como el "FIDEICOMISO y las "SOCIEDADES

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

INMOBILIARIAS".

6º) En nuestro país, los esfuerzos privados y oficiales para disminuir la escasez de viviendas, deben guiarse por principios normativos que contemplen la capacidad de ahorro de la población, hoy limitada; la creación de créditos diferenciales adaptables a las posibilidades de los destinatarios; la incentivación de la empresa privada para promover la vivienda de sus empleados y obreros; el aprovechamiento de la capacidad creadora y la dinámica ejecutiva de la actividad privada; la creación de grupos habitacionales completos y homogéneos concretados en planes reguladores de viviendas económicas dignas, estéticas y salubres. Debe establecerse, consecuentemente, una política nacional coherente para permitir el acceso a la vivienda, principalmente de los sectores con menores recursos económicos.

7º) La vivienda será protegida teniendo en mira la necesidad social que la misma contiene, haciéndose extensiva, esa protección, al accionar indebido de su titular, al ataque de terceros y a la actividad estatal en cuanto signifiquen privaciones o limitaciones; propendiéndose a resguardar el derecho en sí y a las personas que integran los núcleos que el mismo ampara.

8º) Dado que la discrecionalidad del poder administrador puede llegar a ser arbitraria y abusiva en desmedro del derecho de propiedad, las restricciones administrativas deben tener como principio normativo la proporcionalidad entre el sacrificio individual y la conveniencia colectiva. El individuo solamente puede ser privado de su propiedad o limitado en el ejercicio de su derecho, por resolución judicial fundada en ley que declare la utilidad pública, y ser previamente indemnizada.

**TEMA II El notariado en el mundo moderno. Expansión de la actividad de la administración pública en la contratación privada. El acto público notarial y su función esencial**

(Comisión 2ª)(\*)(1083)

## **DESPACHO**

Considerando que:

Primero

1. - La expansión de la actividad de la administración pública en la contratación privada es un aspecto del fenómeno más amplio, la publicitación del Derecho Privado, que obedece al devenir socio-económico y está dotado de obvias connotaciones políticas.

2. - Dicha expansión puede considerarse como beneficiosa en cuanto tiende a proteger a la parte contractualmente más débil, pero debe ser rechazada toda vez que se torna abusiva.

3. - Ella se produce a través de los tres poderes del Estado:

a) Legislativa: que afecta al negocio en formación, y se traduce en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

la obligatoria adhesión a cláusulas negociales predeterminadas.

b) Judicial: que afecta al negocio en sus efectos, y encuentra expresión en la potestad reconocida al juez para valorar la intención práctica de las partes.

c) Administrativa: por medio de: a) Extensión de la fe pública administrativa mediante la asignación de competencia para autorizar el instrumento público a funcionarios administrativos del ente oficial que es parte en el negocio instrumentado. b) Onerosidad fiscal: La búsqueda del hecho imponible más económico impone formas contractuales que no reflejan la realidad negocial.

d) Trabas burocráticas: ampliamente conocidas son las que retardan el otorgamiento de la escritura pública, provocando la necesidad de las partes de recurrir a la previa instrumentación del negocio; éste queda así sustraído en su nacimiento de la esfera de actuación del profesional de derecho idóneo, y privado de la seguridad y certeza que el moderno ritmo de vida torna cada día más indispensable. De la inmediata escrituración del negocio dependen, en consecuencia, cuestiones más serias que los intereses fiscales o notariales en juego: la seguridad misma de la contratación está hoy subordinada al hecho de que se encuentre una solución al respecto.

## Segundo

1. - La realidad negocial de nuestros días está signada por la complejidad que provoca la creciente atipicidad del negocio.

2. - Las nuevas exigencias socio - económicas inciden en el mundo del derecho, transformando sus estructuras y obligando a adecuarlas a la realidad.

3. - Esta adecuación suele resultar parcial y tardía. Ello dificulta, por otra parte, la interpretación judicial del negocio, toda vez que se sigue recurriendo a esquemas rígidos o documentos tipo que resultan insuficientes para plasmar la voluntad negocial.

4. - Es por ello imperioso destacar la decisiva importancia con que hoy cuentan la configuración o instrumentación notarial del negocio. El notariado ha ido incorporando a su actividad una labor asesora, reconocida por la doctrina y la ley, que lo obliga al conocimiento de la realidad jurídica y económica que maneja y a una permanente actualización. Esto se evidencia, sobre todo, cuando configura negocios que no encuadran en ninguno de los tipos legales reconocidos, satisfaciendo así plenamente los intereses de los particulares mediante una regulación especial e idónea.

## PROPONE

I) Procurar instrumentar el negocio jurídico en escritura pública en el mismo momento en que se exteriorice la voluntad contractual.

II) Elaborar, con la colaboración técnica respectiva, planes que tiendan a obtener celeridad en los informes de la administración pública necesarios para el quehacer notarial, procurando a la vez su aplicación

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

inmediata.

III) Exigir a la administración pública el cumplimiento de los plazos legales referentes a información y certificaciones.

IV) Procurar que las oficinas administrativas emitan las boletas de pago de los impuestos, tasas y contribuciones con la totalidad de la deuda exigible hasta la fecha de emisión, en una primera etapa, para obtener como fin del proceso la substitución del certificado de deuda por la presentación del último recibo con la constancia del pago.

V) Estudiar en profundidad las causas que motivaron las reformas legislativas, la problemática de su aplicación y la recepción jurisprudencial, para cumplir acabadamente con la función asesora.

VI) Crear en cada contrato las normas particulares para ese caso, previendo las consecuencias del comportamiento futuro de las partes y agotando las soluciones contractuales que desalienten la acción judicial.

VII) Hacer un adecuado uso de la libertad contractual que brindan las normas supletorias, creando de relación comercial acordes con el fin querido por las partes, la costumbre y las reales posibilidades de cumplimiento dentro de un marco de buena fe y que impida el abuso de derecho.

VIII) Recordar que el aprovechamiento de los defectos legales para obtener ventajas contractuales genera una reacción jurisprudencial que las atempera o anula.

IX) Tratar de que a cada prestación futura corresponda una cláusula que prevea el camino a seguir ante su incumplimiento (así, por ejemplo, el contrato puede prever cláusulas de estabilización o la actuación de árbitros que eviten el planteo judicial de la acción de reajuste, en caso de invocarse la teoría de la imprevisión; el instituto de la lesión obliga a asesorar sobre las consecuencias de una notoria desigualdad en las prestaciones, y el "abuso del derecho" impone un tratamiento realista de las cláusulas penales y pactos resolutorios, para impedir su desconocimiento o retardo en sede judicial.

Además, considerando que:

1) El Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino y los últimos Congresos acordaron constituir las comisiones de "Jóvenes Notarios" e "Internacional permanente" para el estudio del notariado frente al mundo moderno.

2) Las profusas modificaciones legislativas que se vienen produciendo en los últimos años en todo el mundo y la incorporación de nuevos países, en su mayoría anglosajones, a la Comunidad Económica Europea.

3) La vinculación temática de esta Jornada Notarial Argentina, estrechamente ligada a la vigencia de institución notarial, con el XII Congreso Internacional del Notariado Latino.

**RECOMIENDA**

I) Que el Consejo Federal del Notariado Argentino promueva ante quien

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

corresponda el cumplimiento de los acuerdos citados en el considerando 1).

II) Que el Consejo Federal del Notariado Argentino, por intermedio de los organismos de la Unión y de los órganos directivos de los notariados de los países que la integran procure la difusión de los valores de la escritura pública y de la intervención notarial, no sólo frente a las autoridades gubernativas nacionales, de los nuevos países de la Comunidad Económica Europea, sino también frente a los organismos supranacionales.

III) Que todos los que de alguna manera contribuyan al tratamiento del temario del XII Congreso Internacional del Notariado Latino, arriben a resoluciones concretas de contenido práctico y positivo en defensa de los principios básicos del notariado latino y destinadas a adecuar la mecánica notarial a las exigencias del mundo moderno obteniendo para el trámite celeridad, seguridad y certeza.

Considerando que:

1. - La sociedad actual exige una mayor interdependencia entre los hombres, las instituciones y la comunidad.
2. - Es imprescindible hallar los medios que proyecten al notariado en la comunidad.
3. - Dicha proyección persigue como fin difundir la confianza en el notario, su honestidad e idoneidad profesional, y la magnitud de la tarea que en beneficio de la sociedad realiza en su quehacer diario.
4. - Ello requiere una mecánica capaz de transmitir a la sociedad los principios que avalan la profesión, utilizando los distintos medios de comunicación masiva.
5. - Se impone dirigir la acción hacia objetivos perfectamente definidos.

**RECOMIENDA**

Que el Consejo Federal del Notariado Argentino tome las medidas concretas que logren:

A) Ampliar la comunicación del notariado con los organismos profesionales integradores de la actividad jurídica, respetando los límites de la función específica de cada uno.

B) Afianzar el cumplimiento de su acuerdo constitutivo, manteniendo una estrecha y permanente relación con los poderes públicos en todos sus niveles para impedir reformas legislativas que no cuenten con adecuadas garantías de publicidad y previa participación del notariado en el tratamiento de aquéllas.

A) Permanente información a la opinión pública sobre el motivo y razón de ser de la función notarial, utilizando el asesoramiento técnico que la materia requiere al servicio de la línea y fines trazados por el Consejo Federal.

**TEMA III Valor y eficacia de las resoluciones de divorcio en el derecho internacional privado**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

(Comisión 3ª)(\*)(1084)

**DESPACHO**

Considerando:

Que a través de las ideas predominantes en el mundo jurídico y la sociedad argentina, ésta se muestra directamente interesada en la estabilidad de la familia, a cuyo mantenimiento coadyuva la subsistencia del vínculo matrimonial.

Que la presencia de situaciones fácticas, convierten en desvaliosa la permanencia de la comunidad de vida y bienes, circunstancias que instan a recurrir en el ámbito jurídico al arbitrio del dispositivo legal, que receptuando las controversias susceptibles de debilitar las relaciones personales de los esposos, adviene para consagrar el cese de la relación marital.

Que la sociedad, frente a cuestiones inherentes al Derecho de Familia, como el matrimonio y el divorcio de neto interés público, por intermedio del Estado, tiene principal injerencia en el proceso formativo y en la etapa disolutiva del connubio.

Que ante el ostensible y creciente movimiento migratorio, y las diferencias conceptuales de cada sociedad, en materia de divorcio, la eficacia extraterritorial de sentencias y su secuela de consecuencias, caracterizadas por relevantes elementos extranjeros, compromete, en la formulación de la norma indirecta, adoptar las técnicas específicas del Derecho Internacional Privado, condensadas en las disposiciones que impone el derecho positivo nacional y supranacional. Estructura ésta, que se encuentra imbuida del espíritu liberalista, que subraya el postulado constitucional de igualdad para todos los habitantes, ante la ley en el orden civil.

Que esa equiparación de los seres en la escena jurídica, cobra proyección en la igualdad de derechos de los cónyuges dentro de la familia, creando un clima de estricta justicia, donde no quepan distingos de credo, raza o sangre.

Que el notario en ejercicio de su función pública y en cumplimiento de su trascendental deber de asesoramiento y consejo, vitaliza el derecho y califica la relación jurídica al tomar contacto con instrumentos nacidos al amparo de otra soberanía, como lo son las sentencias que emplazan y constituyen estados de familia y resuelven las relaciones patrimoniales entre cónyuges. En su análisis, se debate en la disyuntiva de solucionar, evaluando los requisitos extrínsecos e intrínsecos, por vía de su interpretación, los posibles conflictos de leyes que se susciten en el campo internacional con el objeto de hallar los puntos de conexión respecto a la jurisdicción competente y la ley aplicable, concernientes al estado y capacidad de las personas y consecuentemente, al régimen de las relaciones familiares.

Que en este proceso valorativo, desarrollado con criterio objetivo, la actuación notarial en la admisibilidad del divorcio foráneo y las

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

subsiguientes nupcias, no importan una instancia para validar o nulificar esos institutos jurídicos, sino la de conferirles eficacia, acorde con los principios impuestos en nuestras leyes, cumplidos que fueren los requisitos de forma y fondo. De tal manera extrae las consecuencias y alcance en el ámbito del Derecho Internacional Privado, atendiendo al ejercicio de los derechos nacidos para los cónyuges divorciados, tanto en el orden personal como patrimonial.

Que para ello la sociedad los incorpora como custodios del derecho y pretende que en la exágesis de los supuestos factibles, no se confiera relevancia jurídica en territorio argentino a las sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, en la medida que conculquen nuestro orden público, máxime, cuando las disoluciones se intenten al amparo de leyes cuyas valoraciones están en abierta pugna con principios de positiva vigencia, que consagran indubitablemente nuestras normas.

Que la intervención notarial se ha de virtualizar mediante el desconocimiento absoluto de trascendencia jurídica, o el reconocimiento plano o con los alcances limitados a la mera separación personal de los esposos, de las sentencias disolutivas de uniones matrimoniales, sin perjuicio de la virtualidad de otros efectos conexos que hacen a las personas o a la comunidad de los bienes.

Que las reglas de competencia jurisdiccional, complementan la valla normativa de la soberanía argentina, para evitar que polaricen sus efectos instituciones que contrarían elementales principios, consustanciados con las ideas íncitas en nuestra organización socio - político - económica.

Que atento las soluciones inspiradas en el derecho positivo argentino interno e internacional, que nos ligan con ciertos estados, el reconocimiento de validez de las sentencias de divorcio extranjeras, quedará subordinado, en principio, al desarrollo de un proceso regular, signado por la efectiva competencia judicial en la esfera internacional, el respeto de la inviolable defensa en juicio y la no contravención al orden público.

Que ante la progresiva intensificación de las relaciones internacionales, la complejidad legislativa que domina la concepción del divorcio, sus causas y efectos, la inexistencia a nivel interestadual de criterios uniformes de solución de conflictos de leyes, y la orfandad en el ámbito del Derecho Internacional Privado de convenciones, por las que se amplíe el campo de legislaciones que fundamenten principios comunes, aconsejan en sede notarial, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1º Aspecto formal:

A) Por tratarse de sentencias que provienen de extraña jurisdicción, resulta exigible reúnan los siguientes elementos:

- 1º) Su legalización por autoridad competente en el lugar de origen;
- 2º) Su autenticación por el Agente Consular Argentino;
- 3º) La legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

4º) En su caso, la debida traducción.

B) El notario debe verificar con espíritu crítico, si de la sentencia resulta:

- 1º) Que el Tribunal fue competente en el orden internacional;
- 2º) Que la parte hubiere sido legalmente citada (como garantía del debido proceso);
- 3º) Que el objeto sobre el que versare el juicio, fuere válido según nuestro derecho;
- 4º) Que la sentencia no contenga disposiciones contrarias al orden público nacional; y
- 5º) Que haya pasado en autoridad de cosa juzgada en el territorio donde se pronunció.

C) Para la determinación de la competencia del Tribunal, deberá tenerse en cuenta la ley del domicilio conyugal.

En principio el notario, en su apreciación, deberá considerar por tal, el lugar donde los cónyuges han establecido de consuno su real y efectiva residencia, con ánimo de permanecer en él.

D) Cuando la sentencia extranjera de divorcio reúna los requisitos enunciados precedentemente, produce sus efectos en sede notarial y registral, sin necesidad de un juicio especial de conocimiento.

2º) Aspecto sustancial de sentencia de divorcio extranjera con relación a nuestro derecho y en particular con la función notarial:

A ) La capacidad de los divorciados presenta los siguientes supuestos:

1º) Bienes registrables adquiridos después de la disolución: Para su ulterior disposición no se requiere el consentimiento conyugal del art. 1277 del Código Civil.

2º) Será admisible la sentencia que disponga, además, la partición y adjudicación de bienes, cuando esté conforme a nuestro derecho interno y, en su caso, con los Tratados vigentes, en todo lo referente a derechos reales y legislación registral.

Para la posterior disposición de los bienes registrables que se adjudiquen, no será necesario el consentimiento conyugal, excepto el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 1277 del Código Civil.

3º) Si como consecuencia de la sentencia, se efectúa la partición y adjudicación de los bienes por acto extrajudicial (sin homologación, otorgado en el extranjero, según el derecho vigente en el lugar de su celebración), será aplicable, por interpretación, el procedimiento previsto por los arts. 1211 y 3129 del Código Civil.

4º) La inexistencia de partición judicial o extrajudicial, obligará al notario a exigir el consentimiento conyugal.

3º) Relaciones de la sentencia extranjera con la técnica documental notarial:

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Se estima prudente que en la escritura donde deba citarse una sentencia extranjera para indicar el estado civil del otorgante, el autorizante formule una relación circunstanciada de ella, y anexo al protocolo su testimonio o copia autenticada.

A su vez, cuando de la sentencia resulte adjudicación de bienes, si aún no está registrado, será conveniente, además, su transcripción en la escritura, principalmente para darle matricidad y el debido cumplimiento al tracto abreviado registral (art. 16 ley 17801).

4º) Declaración especial que se propone:

Para facilitar el ejercicio de la función notarial, la comisión recomienda que al tratarse este tema en el próximo congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, la Delegación Argentina proponga a los representantes de los países que la integran, recaben de las autoridades competentes, que de las copias que se expidan de las sentencias para su efecto probatorio extraterritorial resulte.

a) forma de adquisición de la competencia por el tribunal en la esfera internacional;

b) transcripción literal:

1º) de la resolución respectiva,

2º) de las piezas que acrediten la citación de las partes y

3º) la constancia de que ha adquirido autoridad de cosa juzgada.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra referencia que tienda al mismo fin.

**TEMA IV Sociedades comerciales. a) El empresario individual de responsabilidad limitada (La sociedad de un solo socio. Patrimonio de afectación). b) El levantamiento del velo de la personalidad jurídica e las sociedades comerciales. La teoría de la penetración.**

**SUBTEMA a) El empresario individual de responsabilidad limitada a sociedad de un solo socio. Patrimonio de afectación) .**

(Comisión 4ª a)(\*)(1085)

**PONENCIA**

1º) Que es deber del notario, por la índole específica de su función, estar en contacto con la realidad cambiante de las modalidades de la vida socio - económica y contribuir, en la medida de sus posibilidades, al dictado de las normas jurídicas que regulen esa misma realidad.

2º) Que la limitación de la responsabilidad individual reconoce un antiguo origen en nuestra legislación civil y comercial, con una evolución marcadamente favorable a la extensión de este principio.

3º) Que la ausencia de una reglamentación que admita la limitación de la responsabilidad del empresario individual, ha obligado a la adopción de fórmulas subsidiarias reñidas con el espíritu de nuestro ordenamiento positivo.

4º) Que esta realidad y la vocación de vigencia y legalidad que debe tener todo ordenamiento, requiere una respuesta afirmativa a la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

posibilidad y conveniencia de la limitación, incorporándola a nuestro derecho positivo.

5º) Que el notariado ha sido consecuente con la viabilidad de la incorporación de esta limitación de la responsabilidad a nuestro ordenamiento positivo, a través de congresos y jornadas de estudio e investigación.

6º) En consecuencia, la regulación que se dicte en esta materia deberá contener, entre otras, las siguientes bases normativas:

- a) Tener la suficiente autonomía, regulando con precisión y minuciosidad, todos los aspectos de la afectación.
- b) Proteger el desarrollo de una actividad civil o comercial que se realice con fines de lucro y en forma organizada y habitual.
- c) Exigir que el acto de afectación y sus modificaciones se constituyan por escritura pública como instrumento de máxima garantía y certidumbre.
- d) Determinar el tiempo y forma de hacer efectiva la afectación, fijando un adecuado sistema de valuación de los bienes que integren el aporte del capital afectado.
- e) Reglamentar su registración y establecer una debida publicidad.
- f) Prever las normas para la desafectación.

Por todo ello la XIV Jornada Notarial Argentina declara:

1º) Solicitar al Consejo Federal del Notariado Argentino, la recopilación, ordenamiento y publicidad de todo el material existente al respecto.

2º) Requerir del mismo Consejo el estudio de las normas de la futura legislación a dictarse, que contemple la incorporación en nuestro derecho, la limitación de la responsabilidad del empresario individual.

**SUBTEMA b) El levantamiento del velo de la personalidad jurídica en las sociedades comerciales. La teoría de la penetración.**

(Comisión 4ª b)(\*)(1086)

**PONENCIA**

Considerando:

I) Que la desestimación de la personalidad jurídica en las sociedades comerciales es consecuencia de la necesidad del Estado contemporáneo de evitar que, utilizando la diferente personalidad de las personas colectivas, con la de sus integrantes, se tuvo al crearlas.

II) Que sin perjuicio de que la conveniencia de que las normas reguladoras del Instituto resulten de preceptos claros y específicos, se advierte la dificultad de lograrlo, por tratarse de un tema en el que las circunstancias de hecho concurrentes son decisivas, razón por la cual para algunos autores debe ser el poder jurisdiccional quien adopte la decisión que se estime pertinente cuando aparezcan en colisión los presupuestos fácticos con el mencionado ordenamiento jurídico. III) Que los profesionales del Derecho deben tener conciencia que la existencia de una personalidad diferenciada, entre la sociedad y los socios, no

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

genera una situación de objetiva impunidad aplicable a todos los casos.

IV) Que el notariado asiste con especial preocupación a la difusión de las doctrinas que con uno u otro enfoque conducen a la mencionada desestimación doctrinas que si bien tienen como fundamento inderogable la defensa del orden social pueden, eventualmente, conducir a la inestabilidad jurídica con sus perturbadoras consecuencias.

Se estima que:

a) Es conveniente que se profundicen los estudios notariales sobre esta materia y se difundan ampliamente las principales concepciones doctrinarias y las aplicaciones jurisprudenciales.

b) En su labor asesora el notario debe advertir a los requirentes, en los casos que lo estime oportuno, la existencia de esta problemática.

**TEMA V Representación de personas colectivas de derecho privado en negocios instrumentados en escritura pública: 1) Sociedades civiles; 2) Sociedades comerciales; 3) Sociedades irregulares; 4) Sociedades de hecho; 5) Asociaciones con personería jurídica; 6) Fundaciones; 7) Otros sujetos de derecho.**

(Comisión 5ª)(\*)(1087)

La Comisión V presenta al Plenario el siguiente

### **DESPACHO**

A los efectos de acreditar la representación en los negocios que deban instrumentarse en escritura pública, se requerirá:

a) Para las sociedades civiles

1) Escritura pública de constitución y, en su caso, las de modificación.

2) Escritura pública en que se designen los integrantes del órgano de representación diferenciado, cuando en el contrato se lo hubiere creado sin nominar sus miembros.

3) Escritura pública en que la totalidad o la mayoría de los socios, según el caso, presten conformidad al acto si éste hubiere sido prohibido en el contrato o si no fuere un acto ordinario de administración.

b) Para las sociedades comerciales

1) Para comprobar la existencia de la sociedad, el contrato constitutivo, sus modificaciones, reglamento en su caso, y su inscripción es el Registro Público de Comercio.

2) Estudiar la capacidad de la misma con relación al acto a otorgarse, teniendo en cuenta su tipo y objeto. Los actos notoriamente extraños al objeto social no pueden ejecutarse sin la previa modificación del contrato.

3) La documentación de la que surja la integración del órgano de administración.

4) En los casos en que la ley o el contrato diferencien el órgano de administración, la designación del representante social.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

5) Si el órgano administrador fuere colegiado, el documento que exteriorice su manifestación de voluntad de ejecutar el acto, salvo en el supuesto que éste sea un acto ordinario de mera administración, comprendido en el objeto de la sociedad.

6) Tratándose de actos en los que, por su naturaleza, la ley o el contrato exijan una manifestación de voluntad que exceda la competencia del órgano de administración, el documento que acredite la decisión adoptada por el órgano que correspondiere.

Con relación al requisito formal de inscripción que exige el art. 60 de la ley N° 19550, es necesario para legitimar al representante de una sociedad comercial en el negocio jurídico.

Pendiente la inscripción, la representación puede ser ejercida por el reemplazado, sin que ello signifique privar al nuevo órgano administrador de su poder de decisión.

Fuera del ámbito notarial, las designaciones o cesaciones pueden ser opuestas a la sociedad por los terceros contratantes.

Reserva de la escribana Salomé Schaffel de Poliak:

1) La remisión que efectúa el art. 60 de la ley N° 19550 al art. 12 de dicho cuerpo legal determina que los terceros a quienes es inoponible la falta de inscripción de la designación del nuevo administrador o representante, son aquellos que contrataron de buena fe con el administrador aparente, esto es, el que ha cesado en sus funciones sin que se haya inscripto en el registro respectivo dicha cesación.

2) Es válida la contratación celebrada por el representante social, aunque la designación de éste se halle en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. La omisión de registro de la calidad de representante no afecta al acto celebrado.

c) Para las asociaciones profesionales de trabajadores ley N° 14445)

El otorgamiento de personería gremial a una asociación profesional de trabajadores, comprende también el de la personalidad jurídica.

No obstante es legalmente posible la existencia de asociaciones profesionales que gocen únicamente de personalidad jurídica.

Cuando en un negocio instrumentado en escritura pública intervenga una asociación profesional de trabajadores, el notario requerirá:

1) Los estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo e inscriptos en el Registro que al efecto lleva la misma.

2) El acta de designación del órgano administrador.

3) El acta de decisión de este órgano respecto al negocio jurídico a instrumentar.

4) El notario comprobará si las actas han sido confeccionadas con los requisitos del decreto N° 4339/72.

d) Para las fundaciones:

1) La fundación es una persona jurídica que goza de plena capacidad conforme a los fines de su institución.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

2) Si el acto jurídico a celebrar no apareciere claramente comprendido en el objeto, deberá determinarse su vinculación con éste por cualquiera de las siguientes pautas: Que sea accesorio del objeto o tenga por finalidad prepararlo o facilite su ejecución.

En estos casos la vinculación del acto con el objeto debe surgir en forma expresa de la deliberación que acuerde otorgarlo .

3) La representación se acreditará con:

a) El estatuto, aprobado por resolución de la autoridad administrativa de aplicación.

b) La constitución del órgano administrador, que es el Consejo de Administración.

c) Si el estatuto admitiere la delegación de facultades en un comité ejecutivo o en un delegado ejecutivo, las actas que así lo acrediten, redactadas con las formalidades de la ley N° 19836.

d) La decisión de otorgar el acto que corresponde únicamente al Consejo de Administración o al comité ejecutivo en su caso.

**EXPRESIÓN DE DESEOS:**

Ante la notoria incompatibilidad existente entre el régimen de publicidad establecido en el art. 60 de la ley N° 19550, la capacidad de los órganos de publicación y la posibilidad inscriptoria de los registros públicos de comercio, la XIV Jornada Notarial Argentina exhorta a las autoridades competentes a adecuar a la brevedad la estructura de dichos organismos al nuevo régimen o, en su defecto, a modificar éste adaptándolo a las posibilidades de aquéllos, como única solución para impedir un sensible detrimento en la agilidad de la contratación, en forma especial a las sociedades cuyos órganos de administración deben ser renovados periódicamente.

**Mesa redonda sobre la ley de sociedades**

Los escribanos asistentes a la XIV Jornada Notarial Argentina participaron, en uno de los salones del 1er. piso del Hotel Provincial, de la mesa redonda sobre la ley 19550 de sociedades, de reciente sanción, en torno a los aspectos de más directo interés para la misión específica del escribano en la aplicación de la misma.

Condujeron el prolongado y fructuoso debate - que duró unas dos horas y media - el presidente de la Jornada y titular del Colegio de Escribanos de la Provincia, escribano Francisco Cerávolo, con la colaboración de los notarios Álvaro Gutiérrez Zaldívar y Jaime Giralt Font, ambos de la Capital Federal.

El escribano Cerávolo manifestó, al iniciarse la reunión, que al instituir la ley 19550 el régimen normativo de las sociedades, el propósito de la mesa redonda - al tenor de los lineamientos o puntos salientes dados por los citados colegas de la Capital Federal - era el tratar aquellos puntos que tienen una estrecha vinculación con el quehacer notarial, criterio que ratificó el escribano Gutiérrez Zaldívar al expresar que más que una

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

explicación de la ley interesaba esclarecer en lo posible los puntos de su aplicación notarial inmediata, máxime cuando algunos artículos de esa ley, como el 260 - relativo a la reglamentación estatutaria de la constitución y funcionamiento y el quórum del directorio de la mitad más uno -, para algunos autores es de aplicación imperativa, y para otros, supletoria.

Ese y otros artículos que dan amplio margen de interpretación, y que en algunos casos dejan - al decir de una de las assembleístas - "zonas de penumbra" o "zonas grises", fueron luego sometidos al debate por el escribano Cerávolo, actuando como informantes los escribanos Giralt Font y Gutiérrez Zaldívar. Fueron interviniendo con orientadoras opiniones, los escribanos Simón Drucaroff, Agustín O. Braschi, la escribana Poliak, Natalio P. Etchegaray, y otros colegas, estimándose, al cierre del debate por lo avanzado de la hora, que la reunión había tenido una consecuencia positiva en torno a la aplicación de la nueva ley por los notarios en aspectos de gran responsabilidad que les confiere la misma, cuyos diversos tipos de sociedades, no todos por razones de su diversidad, fueron tratados por esta asamblea informal, sin perjuicio de las conclusiones a que arribe en su plenario del sábado 14 la Comisión del tema IV en la que estaban debatiéndose importantes y esclarecedores trabajos sobre el régimen de la ley de sociedades.

**Programa complementario**

Durante la Jornada se realizaron también, dedicados a acompañantes y familiares de los assembleístas, paseos por la ciudad, en lancha por la costa marina, y una cordial reunión nocturna con baile y "show" en Bwana.

Igualmente se realizó en el Hotel Provincial una muestra pictórica con obras de los pintores Manuel Escudero, Roberto F. Galicer, Ricardo Giovannoni, José Solla, Pascual Sorbaro y Néstor Villar Errecart, que dio una nota saliente de arte en el ámbito de la Jornada de los notarios argentinos.

**Discurso de Clausura del Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Escribano Francisco Cerávolo**

El notariado argentino con la adhesión entusiasta y relevante de sus hermanos uruguayos y paraguayos se ha congregado en esta magnífica y acogedora ciudad bonaerense para celebrar la XIV Jornada Notarial que hoy llega a su fin.

Ha correspondido al Colegio que presido el alto honor de organizar este simposio. Colegas de todas las latitudes se han dado cita para reiniciar ese diálogo provechoso y constante erigido en norma directriz de nuestros encuentros, siempre propicios para que los ensueños, las esperanzas y los proyectos de los hombres y mujeres integrantes de la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

gran familia notarial hallen el clima espiritual animador de sus realidades presentes y futuras.

En su incansable peregrinar en pos de objetivos individuales y colectivos, morales y materiales, va creando el hombre, con inagotable ansia de superación cambios incesantes que, a su vez, requieren la acomodación de su existencia toda a las nuevas circunstancias que él mismo produce sin solución de continuidad.

El derecho, que como toda ciencia cultural abreva permanentemente en el pasado, no puede sin embargo, mantenerse marginado de tales transformaciones. Al receptar los hechos, crea la ley cauces adecuados a las nuevas necesidades sociales y económicas.

El notario, como consejero, asesor jurídico y conciliador de las voluntades de quienes recaban sus servicios, debe - en el bello decir de CASTAN TOBEÑAS - "instruir, con su autoridad de jurisconsulto, a los interesados, sobre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias de las relaciones que quieren

Establecer, no menos que conciliar y coordinar, con la autoridad moral que le es propia, las pretensiones de las partes en el ritmo del derecho y de la ética", y, en tal virtud, se ve constreñido a acrecentar y actualizar a diario sus conocimientos, exigencias que aumenta proporcionalmente a la velocidad de las modificaciones.

La sociedad no ve ni desea ver en el notario un mero hacedor de la forma auténtica impuesta como molde obligado de determinados negocios jurídicos, sino que ve y quiere seguir viendo en él al hombre probo, orientador de la voluntad particular en las relaciones jurídicas y custodio de sus intereses; al consejero amigo, de confianza, entendido, sagaz y prudente, apto para resolver con sentido de justicia y equidad hasta los pequeños y cotidianos problemas de la vida de relación, en tanto ellos entren en el ámbito de su específica competencia.

La propia naturaleza de la función impone al notario el deber referido y, sin dudas, fiel a su tradición secular, lo cumple holgadamente.

Pareciera obvio señalar la gravitación de estas verdaderas asambleas del saber notarial, donde a los esfuerzos de gabinete, concretados en importantes trabajos e ilustradas ponencias, se suman debates académicos y resoluciones esclarecidas, verdaderas guías en la actuación profesional, y en la correcta interpretación del derecho; positivo, cuando no precursoras de trascendentes reformas legislativas.

La agenda de trabajo de esta Jornada incluyó la consideración de la totalidad de los tópicos que integran el temario del próximo Congreso Internacional, a realizarse en Buenos Aires el año próximo. Ha querido, de esta manera, el Consejo Federal del Notariado Argentino, brindar un anticipo de su contribución al éxito de tan magno acontecimiento. La preparación e idoneidad de nuestros colegas, hizo posible, una vez más, el fecundo aporte que la serena evaluación de los resultados de anteriores jornadas nos autorizaba a presumir.

Peso, además de venir a buscar la verdad científica y el rumbo seguro de nuestro diario quehacer, llegamos hasta aquí los notarios del país para

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

estrechar aún más - si ello cabe - nuestros lazos de sincera amistad; para hacer vivencial nuestro inquebrantable espíritu de solidaridad. Espíritu que se corporiza en realidades tangibles y alentadoras, como la que significa el reciente convenio formalizado entre los Colegios Notariales de la Capital Federal y de nuestra provincia. Espíritu que ha de considerarse consustancial a los valores esenciales que cimentaron a través de los siglos el sólido prestigio del que hoy, con legítimos títulos, nos enorgullecemos. Espíritu que al reunirnos fraternalmente, acentúa el deber fundamental de cumplir la misión que la sociedad nos ha confiado, allegando nuestros mejores afanes a la noble tarea de cristalizar los fines supremos del Derecho: Seguridad y Justicia.

Henchido el corazón de júbilo y optimismo nos disponemos ya a emprender el regreso. La etapa cumplida hace realidad la convicción de que el notariado sabrá, en todo momento, extraer de sus mismas entrañas la fuerza necesaria para afrontar las graves dificultades de la hora presente: para solucionar, con responsabilidad, valentía y autenticidad sus propios problemas, y para seguir proyectándose a la sociedad como fiel y eficiente guardián de la paz social.

Expresamos sin retaceos nuestra satisfacción por haber constituido estas Jornadas nueva e inequívoca muestra de la madurez intelectual y del esfuerzo constructivo del cuerpo notarial, clara exteriorización de profunda fe en la continuidad histórica y jurídica de nuestra patria, basamento inconmovible de su verdadera grandeza.